

Ref.: Expte. 18064/24.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Convalídase el Contrato de donación suscripto entre la empresa CENCOSUD S.A., representada por el Sr. Luis Eduardo Cifuentes, DNI Nro. 22.200.198, y la Municipalidad de Escobar, representada por el Sr. Pablo Giordano, en su carácter de Secretario de Ingresos Públicos, en el marco del expediente N° 258221/23 del D.E. y que como anexo forma parte de esta Ordenanza.


Artículo 2º: Acéptase la donación suscripta en el artículo 1º precedente, consistente en mil (1.000) módulos alimentarios equivalentes a un valor de pesos DOS MILLONES CIENTO MIL (\$ 2.100.000), siendo el destino de dicho importe el PROGRAMA HAMBRE CERO del Partido de Escobar, dentro del marco de la Ordenanza Municipal N° 4650/08.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
----- VEINTICUATRO.

Queda registrada bajo el N.º 6257/24.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
 LUIS CARRANZA (SECRETARIO LEGISLATIVO)



CONTRATO DE DONACIÓN

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 4650/08 Y MODIFICATORIA-

DECRETO N° 39/09 -473/09 Y 125/2014

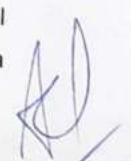
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE 18064/24
FOLIO 26

Entre **CENCOSUD S.A. CUIT 30-59036076-3**, representada en este acto por Sr. Luis Eduardo Cifuentes DNI Nro. 22.200.198, en carácter de apoderado con domicilio en Suipacha 1111, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el **DONANTE**; por una parte, y por otra parte la **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR**, CUIT N° 33-99903406-9, representada en este acto por el Sr. PABLO GIORDANO en su carácter de **SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**, con domicilio en Estrada 599 de la ciudad de Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires y representante del **FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA**, creado por Ordenanza Municipal N° 4650/08, en adelante, el **DONATARIO**; convienen celebrar el presente Contrato de Donación con cargo, para cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ordenanza nombrada ut-supra, sujeto a las condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: - OBJETO. - Por medio del presente el **DONANTE** se compromete a entregar en forma gratuita y con carácter definitivo los productos que se detallan en el presente, a favor del **DONATARIO**, a efectos de integrar exclusivamente el **FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA**, sin expresar específicamente el destinatario o beneficiario de los mismos, y bajo el encuadre, fines y alcances establecidos en la Ordenanza Municipal N° 4650/08. -----

SEGUNDA: - CONTENIDO Y MONTO DEL APORTE. - El **DONANTE** entregará al **DONATARIO** la cantidad de un mil (1.000) módulos alimentarios de 5 productos (Harina 1kg; aceite girasol 900c.c.; azúcar 1 kg; fideos 500 grs; salsa tomate 520 grs.).

Las partes estiman que el aporte de dichos productos equivale a un valor de pesos dos millones cien mil (\$ 2.100.000.-).


LUIS EDUARDO CIFUENTES
CENCOSUD S.A.
APODERADO

TERCERA: - ENTREGA: Las entregas de los mil (1.000) módulos alimentarios de 5 productos mencionados deberán estar acompañadas por los remitos con el detalle de los mismos, y la correspondiente valoración.

El **DONANTE** no otorga garantías de ningún tipo sobre los productos donados y queda a cargo del **DONATARIO** el correcto almacenamiento y uso previo a su fecha de vencimiento.

CUARTA: DESTINO: Los productos a que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA, serán afectados al FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA del Partido de Escobar, con destino al "Programa Hambre Cero".

QUINTA: ACEPTACION DE LA DONACION. - El DONATARIO manifiesta en este acto que se considera aceptada la donación con el cargo impuesto por el DONANTE, una vez perfeccionado el presente en las condiciones y alcances establecidos en la Cláusula cuarta del presente contrato. -----

SEXTA: - TRAMITE-PERFECCIONAMIENTO-INCENTIVO FISCAL.-

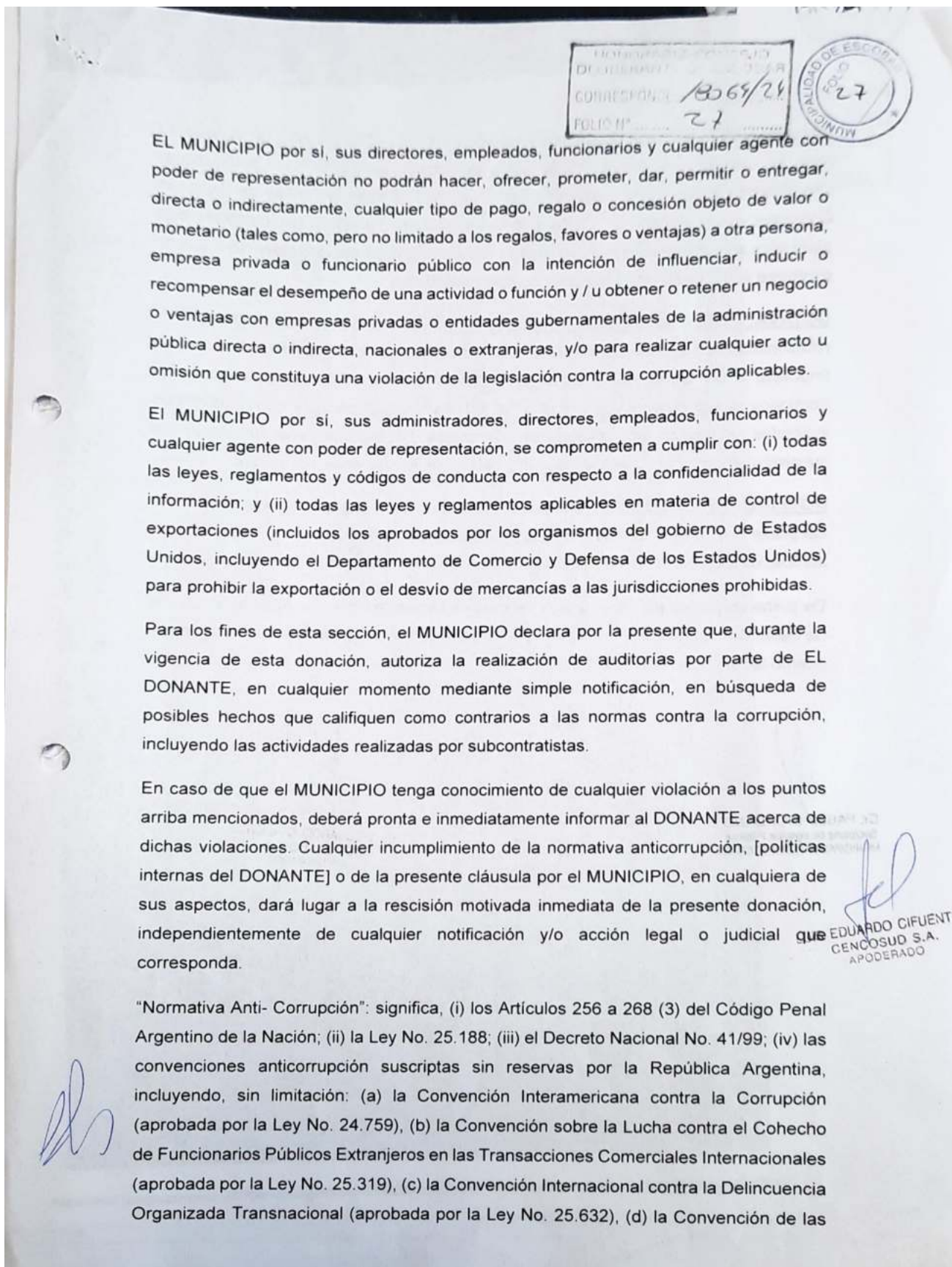
a) Una vez suscripto, el DONANTE podrá concurrir a la Administración Federal de Ingresos Públicos con el presente contrato, a fin de ser deducido el porcentaje de ley de sus respectivas obligaciones fiscales respecto de Ganancias, conforme al Artículo 81 de la Ley de Ganancias y su Reglamentación; b) Una vez ingresados los productos donados al FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA, el DONATARIO se compromete a diligenciar el destino de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 4650/08. -----

SEPTIMA- NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN: En la ejecución de la presente donación las Partes se asegurarán de mantener su compromiso ético en todas las etapas de su ejecución (pre-contractual y/o contractual y/o post-contractual), obligándose a actuar exclusivamente en plena conformidad con las normas nacionales, y extranjeras en relación con las medidas de lucha contra la corrupción ("la legislación anticorrupción aplicable"), en particular, pero no limitado a la Ley 27.401, Ley 25.188/1999, Decreto 862/2001, Ley 26.857, Decreto 895/2013 y sus modificatorias, y la Ley Anticorrupción de los Estados Unidos de América ("Foreign Corrupt Practices Act - FCPA).

EL MUNICIPIO declara que es consciente, sabe, comprende y que realizará todos los esfuerzos para cumplir con los términos de las "leyes aplicables anticorrupción", comprometiéndose así a abstenerse de cualquier actividad que constituye una violación de tales disposiciones.

EL MUNICIPIO, por sí mismo, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y cualquier agente con poder de representación, así como los subcontratistas, deberán realizar sus prácticas y/o actividades, especialmente, aunque no exclusivamente, con relación a esta donación, con ética y en cumplimiento de los requisitos legales aplicables.


LUIS EDUARDO CIFUENTE
CENCOSUD S.A.
APODERADO




Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por la Ley No. 26.097), (e) el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional (aprobado por la Ley No. 26.890); (v) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés); y (vi) cualquier otra normativa aplicable nacional o extranjera en materia anticorrupción, presente o futura; conforme éstas fueran modificadas y complementadas.

OCTAVA: NOTIFICACIONES-DOMICILIOS. - Para todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato celebrado en el marco del régimen de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamentación, las Partes fijan y constituyen los domicilios ut-supra nombrados. Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. -----

NOVENA: - JURISDICCION.- Las partes acuerdan que a todos los efectos derivados del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de Zárate Campana, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

De plena conformidad, a los 20 días del mes de Diciembre, del año 2023; en la Ciudad de Belén de Escobar, se firman de plena conformidad, tres (3) ejemplares de Ley, de un mismo tenor y a un mismo efecto. -----


Cr. PABLO GIORDANO
Secretario de Ingresos Públicos
MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR


LUIS EDUARDO GIFUENTES
CENCOSUD S.A.
APODERADO